

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 205 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional

Resolución 222 de 2021. Ministerio de Salud y Protección Social.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se han entregado cincuenta mil subsidios de vivienda en medio de la pandemia

Comunicado de 25 de febrero de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 222 DE 2021. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por medio de la Resolución 222 de 2021 se decide prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Así las cosas, se disponen, entre otras, las siguientes medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos:

- Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponda, con las acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo con la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno nacional.
- Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social este Ministerio ha dispuesto.
- Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención de este, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de



los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, se monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (x) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo: (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad: (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

- Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

- Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.
- Ordenar a los entes territoriales y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio mantener y profundizar la implementación del programa PRASS, acorde a las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual incluye: (i) Incrementar la aplicación de pruebas realizadas a cadenas de contacto con criterio epidemiológico; (ii) el rastreo y registro de contactos con criterio epidemiológico, idealmente desde que el caso es sospechoso; (iii) el seguimiento a casos y contactos y (iv) el acceso a atención médica oportuna en los casos en los que se requiere.
- Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Finalmente, se establece la definición de aglomeración, señalando que por esta se debe entender toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. Se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Se adoptan medidas especiales para la expedición de licencias urbanísticas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Foto: Freepik.es

DECRETO 205 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Toda vez que, es de interés del Gobierno Nacional agilizar los procesos de reconstrucción en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, esto, como consecuencia del paso del huracán IOTA, con la expedición del Decreto 205 de 2021 se adoptan medidas especiales para la respuesta y recuperación entendidas como: rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, así como de los equipamientos y demás edificaciones que soporten las condiciones socioeconómicas de los habitantes ubicados en suelo rural.

Así las cosas, se dispone que mientras subsista la Declaratoria de Situación de Desastre en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, las obras de reconstrucción de vivienda rural, equipamientos, posadas nativas y establecimientos de comercio de los habitantes que resultaron afectados en el suelo rural no requerirán la expedición de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades.

En todo caso, las obras de reconstrucción se efectuarán según lo previsto en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades adelantada por la entidad territorial, así como por el Plan de Acción Específico de que trata el artículo 4° del Decreto 1472 de 2020 el cual debe realizar la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el manejo de la situación de desastre.

La entidad pública administradora de los recursos o la entidad territorial deberá certificar que los diseños cumplen con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, junto con las Normas Técnicas Colombianas que la integran, así como las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las obras de rehabilitación y reparación de vivienda rural, equipamientos, posadas nativas y establecimientos que se determinen en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades adelantada por la entidad territorial, así como por el Plan de Acción Específico, tampoco requerirán de licencia de construcción.

SABÍAS QUE...

Se han entregado cincuenta mil subsidios de vivienda en medio de la pandemia

COMUNICADO DE 25 DE FEBRERO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Cincuenta mil familias han hecho realidad el sueño de ser propietarias en medio de la pandemia del Covid-19, gracias a los 200 mil subsidios anunciados por el Presidente de la República en mayo de 2020, como parte del plan de reactivación económica, Compromiso por Colombia. De estos, cuarenta mil han sido para la adquisición de vivienda de interés social y diez mil para vivienda No VIS.

Se amplió el número de Notarías Digitales en Colombia

COMUNICADO DE 03 DE MARZO DE 2021. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro informó que las siguientes notarías en el país ya se encuentran habilitadas para realizar trámites digitales:

✓ Notaría 25 de Medellín
(Resolución 01391 de 18 de febrero de 2021)



Foto: Freepik.es

Estos subsidios conllevan la creación de nuevos empleos y oportunidades para otros miles de ciudadanos cuyo sustento económico depende de la construcción y significan avances en el compromiso de hacer de Colombia un país de propietarios con mayor equidad para todos. Aún quedan disponibles ciento cincuenta mil subsidios para que los hogares interesados en comprar vivienda. De estos, sesenta mil estarán disponibles para compra de vivienda de interés social VIS y noventa mil para compra de vivienda No VIS de hasta \$454 millones.

- ✓ Notaría 05 de Bogotá
(Resolución 01673 de 26 de febrero de 2021)
- ✓ Notaría 29 de Bogotá
(Resolución 01949 de 04 de marzo de 2021)
- ✓ Notaría 73 de Bogotá
(Resolución 01951 de 04 de marzo de 2021)
- ✓ Notaría 41 de Bogotá
(Resolución 02000 de 05 de marzo de 2021)
- ✓ Notaría 62 de Bogotá
(Resolución 02001 de 05 de marzo de 2021)

La Procuraduría General de la Nación solicitó que se permita a las Víctimas del conflicto armado postularse por segunda vez al subsidio familiar de vivienda



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE 01 DE MARZO DE 2021. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Procuraduría General de la Nación solicitó a la Corte Constitucional que permita a los ciudadanos que perdieron o abandonaron sus casas como consecuencia del conflicto armado, postularse por segunda vez para acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.

En el concepto enviado a la Corte, la Procura-

duría señaló que debe reforzarse la protección otorgada a las víctimas del conflicto armado de manera que tengan una segunda oportunidad de solicitar dicho beneficio, tal como ocurre actualmente con quienes han sido afectados por actos terroristas.

Para la Procuraduría, la exclusión de las víctimas de la violencia del ámbito de protección de la ley genera una desigualdad negativa frente a los que se encuentran amparados por la misma.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

